JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, quince de septiembre de dos mil veinte.

Rad. 2019-219

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado obrando de conformidad con lo establecido en artículo 461 del C. General del Proceso,

1º.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DARIO POMARE LEON por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dejándolas a disposición de la autoridad que corresponda en caso de existir embargo de remanentes.

3º.- Ordenar el desglose de documentos base de la ejecución a favor del demandado.

4º.- Archivar el expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE.